



ACUERDO No. 015 DE 2014
(13 NOV 2014)

"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - Corpoguajira, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

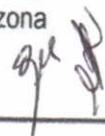
- Que de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
- Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia garantiza la propiedad privada, la cual ejerce una función social que implica obligaciones, al igual que una función ecológica. Todos los habitantes tienen, por tanto, el deber correlativo de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- Que la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de reservar, alinderar, administrar Distritos Manejo Integrado y reglamentar su uso y funcionamiento dentro de su jurisdicción.
- Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, sub-páramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.
- Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento.
- Que el artículo 27, literal g) de la misma norma legal, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 anteriormente mencionado.
- Que según el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.
- Que según el artículo 5 del Decreto 2372 de 2010, las acciones que contribuyan a conseguir el logro de los objetivos generales de conservación constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares
- Que entre las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en el capítulo ambiental, merced a la ola invernal, se prioriza la gestión ambiental en general del recurso hídrico, y en particular de las cuencas hidrográficas y de los humedales.
- Que Colombia hace parte de la Convención Ramsar cuyo objeto es la conservación y protección de los ecosistemas de humedales, por albergar especies de fauna y flora que dependen ecológicamente de ellos y por ser grandes reguladores de ciclos hidrológicos y dentro de la Política Nacional de Humedales Interiores, una de las metas es la aplicación de medidas legales para la conservación, mediante el establecimiento de áreas protegidas.



ACUERDO N° 0 15 DE 2014
(13 NOV 2014)

"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

- Que Colombia como parte de la Convención de Diversidad Biológica, está comprometida con el cumplimiento del Plan Estratégico definido por la Convención, que define como Meta 11 proteger al menos el 25% de la superficie terrestre para asegurar la diversidad biológica y los servicios ambientales de los ecosistemas. Corpoguajira entonces, tiene la tarea de aportar, en teoría, con la conservación del 25% de su territorio.
- Que de acuerdo a los estudios realizados en la zona los factores que han incidido en el deterioro de este sistema deltaico corresponden a alteraciones en la estructura del medio natural relacionado con expansión urbana, contaminación, malas prácticas productivas y de planificación, caza indiscriminada, pérdida de capital cultural y tradiciones, falta de conciencia ambiental y deficiencia en modelos de desarrollo compatibles con la oferta natural, especialmente si se tienen en cuenta situaciones como el marcado déficit hídrico y la necesidad de contar con coberturas naturales o sistemas hídricos que coadyuven a atenuar los efectos adversos del cambio climático, tan solo para citar algunos
- En el caso específico del Delta del río Ranchería, se han adelantado ejercicios específicos de planificación para los humedales de Riito y Laguna Salada, además del Ordenamiento de la cuenca del río Ranchería en los que se advierte el carácter estratégico de la zona y la necesidad de proteger sus servicios ecosistémicos, tanto por la presencia de comunidades indígenas que requieren de ellos directamente, como no indígenas (población de Riohacha), que espera que estos sistemas sean la base de un nuevo modelo de desarrollo urbano de Riohacha y Manaure
- Que los resultados de la caracterización del área a proteger muestran que el área representa un valor vital en el buen funcionamiento de la hidrodinámica del río Ranchería debido a que contribuyen a atenuar procesos costeros importantes y proveen de innumerables servicios a las comunidades allí asentadas, además de contar con extensiones importantes de manglar y arbustales subxerofíticos priorizados por el Portafolio de Áreas que requieren Protección en el Caribe colombiano, cuyo ejercicio con expertos de la región y el país lo definió así en el año 2010.
- Que en el caso de la fauna, se reportan especies como el Cardenal Guajiro (*Cardinalis phoeniceus*) y el Cangrejo Azul (*Cardisoma guanhumi*), amenazadas en grado extremos al punto casi de su extinción local y sistemas de reconocida importancia especialmente por la oferta de servicios ambientales y riquezas culturales tradicionales
- Que el área a proteger es un lugar de paso para aves migratorias, pues cuerpos de agua como C. Kousepo y Laguna de la Raya, además de los brazos del río (Riito, Calan Cala, Cangrejito) fungen como lugar de descanso, alimentación y refugio de aproximadamente 27 especies de aves migratorias, que equivalen al 19% del total de especies reportadas pertenecientes a 10 familias, tales como Anatidae, Cardinalidae, Charadriidae, Haematopodidae, Hirundinidae, Laridae, Pandionidae, Parulidae y Recurvirostridae, que llegan en grandes bandadas desde Norte América principalmente. Estas especies cumplen funciones de dispersión de semillas ayudando a transformar y mantener la estructura funcional del ecosistema, ayudan a controlar poblaciones de invertebrados que pueden convertirse en plagas potenciales para los cultivos y el hombre, así mismo aportan grandes cantidades de nitrógeno al sistema a través de sus desechos orgánicos (excrementos, plumas). Igualmente, algunas de estas especies (patos como el Barraquete principalmente) se convierten en fuentes importantes de proteína animal para muchos pobladores locales, que las cazan con fines de subsistencia.
- Que otro servicio ambiental existente y además primordial es el recurso pesquero, que en buena medida depende de la extensión y funcionalidad del manglar que bordea toda la zona costera del delta para adelantar procesos reproductivos, tróficos y el refugio a innumerables especies de carácter acuático, base de la colonización del ambiente marino costero.
- Que desde el punto de vista de valores socioeconómicos y culturales, las comunidades aledañas consideran que el ecosistema aporta una serie de bienes y servicios ambientales y culturales como el abastecimiento alimenticio, el intercambio de productos y la identidad cultural. Que dicho sea de paso es un activo fundamental en la zona deltaica.





ACUERDO No. 0 15 DE 2014
(13 NOV 2014)

"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

- Que es imperioso realizar la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado como área natural protegida, habida cuenta de la oferta natural que alberga, los servicios ecosistémicos de probada necesidad para las diferentes rancherías del resguardo en el área, así como de las potencialidades que ofrece para procesos de restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute gracias al desarrollo del ecoturismo, etnoturismo, la recreación social controlada, la educación ambiental y la investigación.
- Que el estudio base para la declaratoria del Distrito de Manejo Integrado se realizó de manera ampliamente participativa y conforme a los lineamientos del Decreto 1320 de 1998 relativo a los trámites de consulta previa con presencia y participación del Ministerio del Interior, desarrollando las fases de Apertura, Impactos, Preacuerdos y protocolización como requisito *sine quanon* para adelantar el proceso de declaratoria de AP Regional, en el que se logró contar con el concurso de las autoridades tradicionales de 24 Comunidades asentadas en el polígono propuesto, además del concurso de los representantes y líderes comunitarios de carácter no étnico de la zona.
- Que Corpoguajira, en su Plan de Acción, dentro del Programa: Ecosistemas Estratégicos ha priorizado la protección, conservación y establecimiento de áreas naturales protegidas, en el territorio de su jurisdicción dentro del Programa Bosque Biodiversidad y servicios Ecosistémicos, proyecto Ecosistemas estratégicos continentales y marinos.
- Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la restauración, preservación, conocimiento, disfrute y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales de su jurisdicción, siendo recomendable en el caso del Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería, realizar su declaratoria, por lo expuesto en los considerandos anteriores y teniendo en cuenta que se dispone del soporte técnico y social requerido para el efecto.
- Que en mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Declaratoria, delimitación y alinderación. Declarar como Distrito de Manejo Integral del Delta del Río Ranchería localizado en el Departamento de Guajira. El delta se encuentra en áreas compartidas de los municipios de Riohacha y Manaure y contemplan áreas continentales, lagunas costeras y áreas de bajamar (playas y manglares). Las coordenadas aproximadas del centroide de su área, con dátum Bogotá origen oeste, son las siguientes: 1.491.600 N, 1.134.560 E.

El área determinada como subregional corresponde a la cuenca del Río Ranchería de 443.000 Has con una cabida superficial de 3.601 Has hectáreas.

Delimitación:

El Área protegida Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería está delimitada de acuerdo a las siguientes coordenadas Planas (m) en el sistema Magna-Colombia Origen Bogotá.

Al sur este del área protegida, a partir del Punto 1 con coordenadas X= 1133506; Y= 1765278, lugar donde se encuentra la intercepción entre la vía que conduce del Centro Administrativo de Riohacha a la cabecera municipal de Maicao con la vía que conduce a Manaure, se toma hacia el norte por el límite del bordillo del lado este de esta última vía hasta el punto 2 con coordenadas X= 1135273; Y= 1773064.

A partir del punto 2 se toma dirección oeste bordeando la Ciénaga de Kousepo por los siguientes puntos:
Al Punto 3 a 995 metros en la coordenada X= 1136237; Y= 1773310



ACUERDO No. 015 DE 2014
(13 NOV 2014)

"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Al Punto 4 a 827 metros al noreste en la coordenada X= 1136721; Y= 1773981

Al Punto 5 a 509 metros al noroeste en la coordenada X= 1136417; Y= 1774390

Al Punto 6 a 1,287 metros al Oeste en la coordenada X= 1135167; Y= 1774085, Punto donde se intercepta nuevamente con la vía que conduce de Riohacha a Manaure.

A partir del Punto 6 se toma en dirección noroeste a 1,249 metros donde se encuentra el Punto 7 con coordenada X= 1134064; Y= 1774675, lugar donde se encuentra la vía que conduce al asentamiento de la Raya.

A partir del Punto 7 se sigue por la vía en dirección suroeste a 1,005 metros hasta el Punto 8 con coordenadas X= 1133186; Y= 1774186, y luego 556 metros al oeste hasta Punto 9 a en la coordenada X= 1132706; Y= 1774467, lugar donde se encuentra el límite del continente.

A partir del Punto 9 se toma dirección sur bordeando el límite de más alta marea hasta llegar al norte del asentamiento de Villa Fátima, lugar donde se encuentra el punto 10 con coordenadas X= 1129173; Y= 1770403.

A partir del Punto 10 se bordea el asentamiento de Villa Fátima por los siguientes Puntos:

Al Punto 11 a 1,270 metros en dirección sureste en la coordenada X= 1129068; Y= 1769137

Al Punto 12 a 320 metros en dirección suroeste en la coordenada X= 1128774; Y= 1769265

Al Punto 13 a 833 metros en dirección noroeste en la coordenada X= 1128141; Y= 1769805, lugar donde el Río Riito vierte sus aguas al mar.

A partir del punto 13 se toma dirección sur bordeando la cobertura de manglar por los siguientes puntos:

Al Punto 14 a 184 metros en dirección sur en la coordenada X= 1128191; Y= 1769628

Al Punto 15 a 85 metros en dirección sureste en la coordenada X= 1128270; Y= 1769588

Al Punto 16 a 51 metros en dirección sur en la coordenada X= 1128275; Y= 1769538

Al Punto 17 a 44 metros en dirección oeste en la coordenada X= 1128236; Y= 1769520

Al Punto 18 a 79 metros en dirección sur en la coordenada X= 1128254; Y= 1769443

Al Punto 19 a 252 metros en dirección sureste en la coordenada X= 1128469; Y= 1769312

Al Punto 20 a 218 metros en dirección suroeste en la coordenada X= 1128297; Y= 1769178

Al Punto 21 a 440 metros en dirección sur en la coordenada X= 1128341; Y= 1768741.

A partir del Punto 21 se bordea la ciénaga de Laguna Salada por las siguientes coordenadas:

Al Punto 22 a 160 metros en dirección noroeste en la coordenada X= 1128216; Y= 1768841

Al Punto 23 a 73 metros en dirección oeste en la coordenada X= 1128148; Y= 1768860

Al Punto 24 a 620 metros en dirección sur en la coordenada X= 1128124; Y= 1768241

Al Punto 25 a 518 metros en dirección noroeste en la coordenada X= 1128438; Y= 1768653

A partir del Punto 25 se continúa dirección sureste bordeando el bosque ripario del Río Riito por los siguientes puntos:

Al Punto 26 a 227 metros en dirección suroeste en la coordenada X= 1128675; Y= 1768530

Al Punto 27 a 333 metros en dirección suroeste en la coordenada X= 1128998; Y= 1768448

Al Punto 28 a 1708 metros en dirección sur en la coordenada X= 1130270; Y= 1767308

Al Punto 29 a 330 metros en dirección sur en la coordenada X= 1130302; Y= 1766980

Al Punto 30 a 314 metros en dirección sur en la coordenada X= 1130421; Y= 1766690

Al Punto 31 a 628 metros en dirección este en la coordenada X= 1131049; Y= 1766663

Al Punto 32 a 2580 metros en dirección sureste en la coordenada X= 1132950; Y= 1764918

Por último a partir al Punto 32 se cierra el límite del Área Protegida tomando dirección noreste hasta el Punto 1.





ACUERDO No. 015 DE 2014
(13 NOV 2014)

"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

Sistema de coordenadas Magna-Colombia-Bogotá (metros)		
Vértices del área Área Protegida		
Punto	X	Y
1	1133506	1765278
2	1135273	1773064
3	1136237	1773310
4	1136721	1773981
5	1136417	1774390
6	1135167	1774085
7	1134064	1774675
8	1133186	1774186
9	1132706	1774467
10	1129173	1770403
11	1129068	1769137
12	1128774	1769265
13	1128141	1769805
14	1128191	1769628
15	1128270	1769588
16	1128275	1769538
17	1128236	1769520
18	1128254	1769443
19	1128469	1769312
20	1128297	1769178
21	1128341	1768741
22	1128216	1768841
23	1128148	1768860
24	1128124	1768241
25	1128438	1768653
26	1128675	1768530
27	1128998	1768448
28	1130270	1767308
29	1130302	1766980
30	1130421	1766690
31	1131049	1766663
32	1132950	1764918

ARTICULO 2º. Denominación, zonificación y plan de manejo ambiental. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área protegida declarada en el artículo 1º del mismo se conocerá con el nombre de Distrito de Manejo Integrado Delta del Río Ranchería. Su delimitación, zonificación y Plan de Manejo Ambiental están soportados en los documentos abajo relacionados, los cuales fueron elaborados por la Fundación Herencia Ambiental Caribe y la Corporación Autónoma Regional de la Guajira y el Fondo para la Acción Ambiental y la Niñez (Programa Conserva Colombia); el Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Delta del Río Ranchería forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 3º. Propósitos de conservación. Como propósitos de conservación del Distrito de Conservación del Delta del Río Ranchería se adoptan los siguientes:





ACUERDO No. 0 15 DE 2014
(13 NOV 2014)

"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

- De manera general, priorizar las actividades de recuperación ambiental para el uso sostenible y disfrute, ya que el Delta se encuentra altamente intervenido en su dinámica por efecto de la urbanización, la contaminación y la alta presión de sus principales recursos.
- Desarrollar programas de educación ambiental y etno-ecoturismo.
- Recuperar y sostener el patrimonio cultural y arqueológico.
- Llevar a cabo restauración ecológica orientada a la recuperación de las funciones ecológicas del área, con el fin de aumentar la funcionalidad ambiental y garantizar la funcionalidad y permanencia de los 6 objetos de conservación identificados (4 de filtro grueso y 2 de filtro fino).
- Desarrollar actividades de investigación y monitoreo de los procesos de conservación, manejo y gestión.
- Administrar el área protegida Distrito de Conservación del Delta del Río Ranchería, mediante la definición de políticas, reglamentos y procedimientos para contribuir a la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y culturales de la región.

ARTICULO 4°. Uso del suelo. Los predios situados dentro de la delimitación del Distrito de Conservación del Delta del Río Ranchería deben ser usados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute definidos en este Acuerdo y se incluyen los enunciados a continuación, teniendo en cuenta que algunos están traslapados con un Resguardo Indígena y en consecuencia deben ostentar sus características tanto legales como culturales:

- Los baldíos y los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad, y los que adquieran en lo sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.
- Los predios que adquiera el municipio y el departamento en cumplimiento del mandato
- Los predios municipales donde se ubique el Distrito de Conservación del Delta del Río Ranchería.
- Los predios o sectores de los predios, de propiedad privada ubicados dentro de la delimitación del polígono. Los propietarios podrán, de manera voluntaria, someterlos bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 (artículo 109) y el Decreto 2372 de 2012.
- Las rondas de los arroyos y cuerpos de agua.
- Iniciar el procedimiento de saneamiento del resguardo Wayuu, que implica la adquisición de seis predios cuyo título de propiedad está en cabeza de personas ajenas a la comunidad indígena, que en el momento de la constitución o ampliación del resguardo, quedaron dentro del territorio alinderado para el resguardo. Por lo que requieren ser sustraídos del área total del resguardo, con el fin de garantizarle a la etnia indígena la posesión tranquila de sus tierras necesaria para su pervivencia.

ARTICULO 5°. Administración. La administración del Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira (Corpoguajira), con la participación activa de los actores comunitarios tanto en los procesos de planificación como de gestión. Podrán ser representados por las organizaciones sociales del área de influencia directa del Delta.



ACUERDO No. 0 15 DE 2014
(13 NOV 2014)

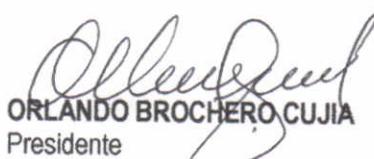
"Por el cual se declara el Distrito de Manejo Integrado del Delta del Río Ranchería y se dictan normas para su administración y manejo sostenible"

ARTICULO 6°.Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Incoder, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Gobernación de la Guajira y a los Municipios de Riohacha y Manaure.

ARTICULO 7°. Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de fecha de su publicación.

Dado en Riohacha a los **13 NOV 2014**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO BROCHERO CÚJIA
Presidente


CLAUDIA CECILIA ROBLES NÚÑEZ
Secretaria